

Boletín de Ciencias de la Tierra. (14): 125-152. 2001

LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, LA COMUNIDAD U'WA Y EL BLOQUE SAMORÉ

Elkin VARGAS PIMIENTO* y Carmen Lucía GONZÁLEZ SERNA†

RESUMEN

Luego de citar y comentar algunos acontecimientos sobre las relaciones casuales de los aborígenes con el descubrimiento de indicios de petróleo en territorio colombiano durante la conquista española y la época colonial, se presenta una síntesis de la historia oficial de la actividad petrolera en Colombia, que se inicia en los primeros años del siglo XX, señalando de forma muy general algunos efectos socioambientales de tal actividad en los pueblos y culturas indígenas existentes en las principales áreas de exploración y explotación petrolera del país, como su extinción en algunos casos, pérdida de territorios, marginalidad y pobreza.

La reseña anterior sirve como preámbulo al análisis del conflicto generado por la exploración del bloque Samoré entre la empresa multinacional estadounidense, Occidental de Colombia, OXY, asociada de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, y la comunidad indígena U'wa, que considera que la extracción de petróleo va en contra de sus creencias ancestrales. El bloque Samoré es el proyecto más prometedor con que cuenta el país para conservar su autosuficiencia en materia de hidrocarburos, para la OXY podría significar el hallazgo de 1400 millones de barriles de crudo, y para la región cerca de billón y medio de pesos por concepto de regalías. Es evidente entonces el choque entre la idea de progreso económico de la empresa petrolera y el Gobierno nacional, y la concepción que al respecto impera en la cultura indígena.

La dificultad de conciliar las diferentes perspectivas y cosmovisiones de los protagonistas de este conflicto, necesariamente conduce a una interesante reflexión sobre el papel de las compañías y de las minorías étnicas en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991 y sobre el significado de algunos de sus preceptos, tales como: soberanía, propiedad de los recursos, nación, Estado, multiétnicidad y pluriculturalidad.

ABSTRACT

This paper first addresses some events about casual relations of aborigines with oil clue findings in the Colombian territories during the Spanish conquest and colony. Then it summarizes the official history of the petroleum activity in Colombia—started in the early years of the XXth Century—and points some of the social and environmental impacts of exploration and exploitation on the peoples and cultures inhabiting the major oil areas of the country, such as extinction, loss of territories, margination and poverty.

The previous outline serves as an introduction to analyze the conflict provoked by the exploration of the Samore Block between the US multinational company Occidental de Colombia, OXY, associated with the government owned Empresa Colombiana de Petroleos, ECOPETROL, and the indigenous U'wa community, that considers oil extraction to be against its ancient beliefs. The Samore Block is the most

* Ingeniero de Minas y Metalurgia, Profesor Asociado y Emérito de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia. evargasp@epm.net.co

† Abogada, Asesora y consultora en legislación minera y ambiental. Profesora ocasional de la Universidad Nacional de Colombia. carmenlg@epm.net.co

promising oil prospect and Colombia relies on it to maintain its hydrocarbon self-sufficiency. To OXY it could represent the discovery of 1400 Million barrels of crude and to the region more than 500 million dollars in royalties. It is therefore clear the collision between the oil company's and the local government's economic development ideas and what the indigenous culture understands as development.

The difficulty to conciliate the different outlooks and cosmovisions of this conflict's protagonists, necessarily leads us to think about the role of industries and ethnic minorities in the frame of the 1991 Colombian Political Constitution, the actual meaning of terms like: sovereignty, resources ownership, Nation, State, multiethnic and multicultural.

INTRODUCCIÓN

Colombia cuenta con 80 grupos indígenas que representan aproximadamente el 1.8% de la población colombiana, distribuidos en 570 resguardos y una reserva que cubren en total el 26.2% del territorio nacional (Ramírez, Jesús, 2000), mayormente en zonas selváticas. Estas áreas, ricas en recursos naturales, se prevé que serán sometidas en los próximos años a una intensa actividad incremental de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos y minerales. Ello significa dilucidar un tema de suma complejidad: lograr el debido equilibrio entre los derechos, aspiraciones y la protección del entorno natural y social de las comunidades nativas, protegido éste por la Constitución Política, con los intereses del Estado y de la mayoría de la población colombiana, las necesidades energéticas de otros países y los intereses económicos de las compañías petroleras, sobre todo cuando es claro que existe una gran diferencia entre las expectativas de cada una de las partes.

La situación se hace más difícil si se tiene en cuenta que los procesos de desarrollo del hombre blanco desde la conquista española han llevado en muchos casos al exterminio cultural de los grupos indígenas. Varios proyectos llevados a cabo en nombre del progreso y el interés nacional, muestran que sus efectos socioambientales en territorios indígenas han producido desintegración cultural y territorial, marginalidad y extrema pobreza.

En años recientes, el reconocimiento de la importancia de la diversidad étnica y cultural y la presión internacional por su conservación, han obligado a que las compañías petroleras traten de recuperar el respeto y la confianza del público después de ser acusadas de generar contaminación, discriminación y desprecio por todo lo que no produzca ingresos. Por tanto, ahora con estrategias ecológicas y socioculturales y bajo estándares de operación vigilados por organizaciones internacionales, tratan de lograr ese equilibrio entre sus objetivos de exploración y producción con los de conservación de la selva y el respeto y desarrollo de las comunidades desde su propia perspectiva y sus particulares características.

El asunto se convierte en un imperativo en nuestro país, si se tiene en cuenta que la exportación de recursos naturales como el petróleo juegan un papel definitivo en la economía de Colombia pues son la principal fuente de divisas, y que la Constitución

Política reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, obliga al Estado y a las personas a protegerlas, y además, consagra para las comunidades indígenas derechos como la autonomía y la propiedad territorial.

LA COLONIZACIÓN PETROLERA

La primera referencia que se hace del petróleo colombiano data de 1536 cuando el licenciado capitán don Gonzalo Jiménez de Quesada, en busca de “El Dorado”, instala en la población de Latora, que significa el “lugar de la fortaleza que domina el río” su centro de operaciones y observa los témpanos de asfalto llamados por los indios, chapapote. Sus soldados hablaron de “una fuente de betún que es un pozo que hierve y corre por fuera de la tierra,” ... “y es grande cantidad y espeso licor y los indios tráenlo a sus casas y úntanse con ese betún porque le hallan bueno para quitar el cansancio y fortalecer las piernas: y de ese licor negro y de olor a pez y peor, sírvense de ello los cristianos para brear sus bergantines.”(Isaza y Salcedo, 1991)

Latora era el nombre que los indios Yariguíes le daban al pueblo en el que habían identificado “la fuente del licor negro”, y que los capitanes españoles denominaban Barrancas Bermejas de Quesada, famoso lugar que se ha novelado a través del tiempo como el pueblo de Ochonombres, según la narración de Álvarez Gutiérrez, 1983, los indios Opones y Carares lo llamaron La Cira; los conquistadores, Infantas; la burocracia monárquica española lo llamó Puerto Real; los historiadores de conmemoración, Galán; los inventores de la federación política lo bautizaron Puerto Santander; los antisegregacionistas, La Robada; el común de la gente, Barranca; y “por fin Barrancabermeja, para los que sin querer inventar una realidad tuvieron la fortuna de conciliarse con ella, sin tergiversaciones, porque comprendieron a tiempo lo mismo que entendió en sus Elegías, don Juan de Castellanos, que las barrancas estaban ahí y eran bermejas y porque sabían que, al pan se le llama pan, y al vino, vino.” (Álvarez Gutiérrez 1983)

Este cada vez más famoso y estratégico pueblo a orillas del caudaloso Yuma, fue uno de los centros de puja territorial ente los salvajes indígenas Opones y Yariguíes, “hideputas e irracionales”, según el decir de los españoles, y los más valientes y crueles capitanes de esta nacionalidad, representantes de “Yo, el Rey”, quienes los persiguieron sin piedad, montados en fieros caballos, con sus jaurías, “más salvajes que los pumas y que poseían el don de oliscarlos entre el revuelto aire, descubriéndolos entre los matorrales, en medio del festín de sangre y los estampidos de los arcabuces.” Luchas aquellas seguramente iguales en crueldad a las que en los albores de la década del 2000, libran guerrilleros y paramilitares en las propias calles de la hoy, y desde inicios del siglo XX, ciudad petrolera de Colombia.

La vida de los indígenas en la época de la conquista fue bastante azarosa pues España requería oro con apremio. Esta fiebre del oro del reino empobrecido y las ambiciones personales de los siervos españoles que vinieron al nuevo reino se hicieron incontrolables; violaban sepulturas, casas de los dioses y viviendas aborígenes en busca

de tesoros y trabajos orfebres. Conquistadores como Gaspar de Rodas, Jorge Robledo y Jerónimo Luis Tejelo, penetraron la selva antioqueña buscando oro, matando indios y fundando pueblos. Luego, durante la colonia, los indios que no lograron escapar a los bosques fueron sometidos a esclavitud para el rudo trabajo en las minas, sucumbiendo pronto a las enfermedades tropicales y a las que trajeron al nuevo continente los conquistadores. Jorge O. Melo pone la siguiente directriz seguida por los españoles en boca de un funcionario de la época que defendía los deberes y labores en las minas como parte de las obligaciones tributarias de los indios: “poco aprovecha que haya ganados, que los indios críen labranzas que con sus manos hagan... Todo es nada, ni vale nada, ni se puede de ello hacer nada, como no haya oro, que es el ánima de todo lo dicho...”

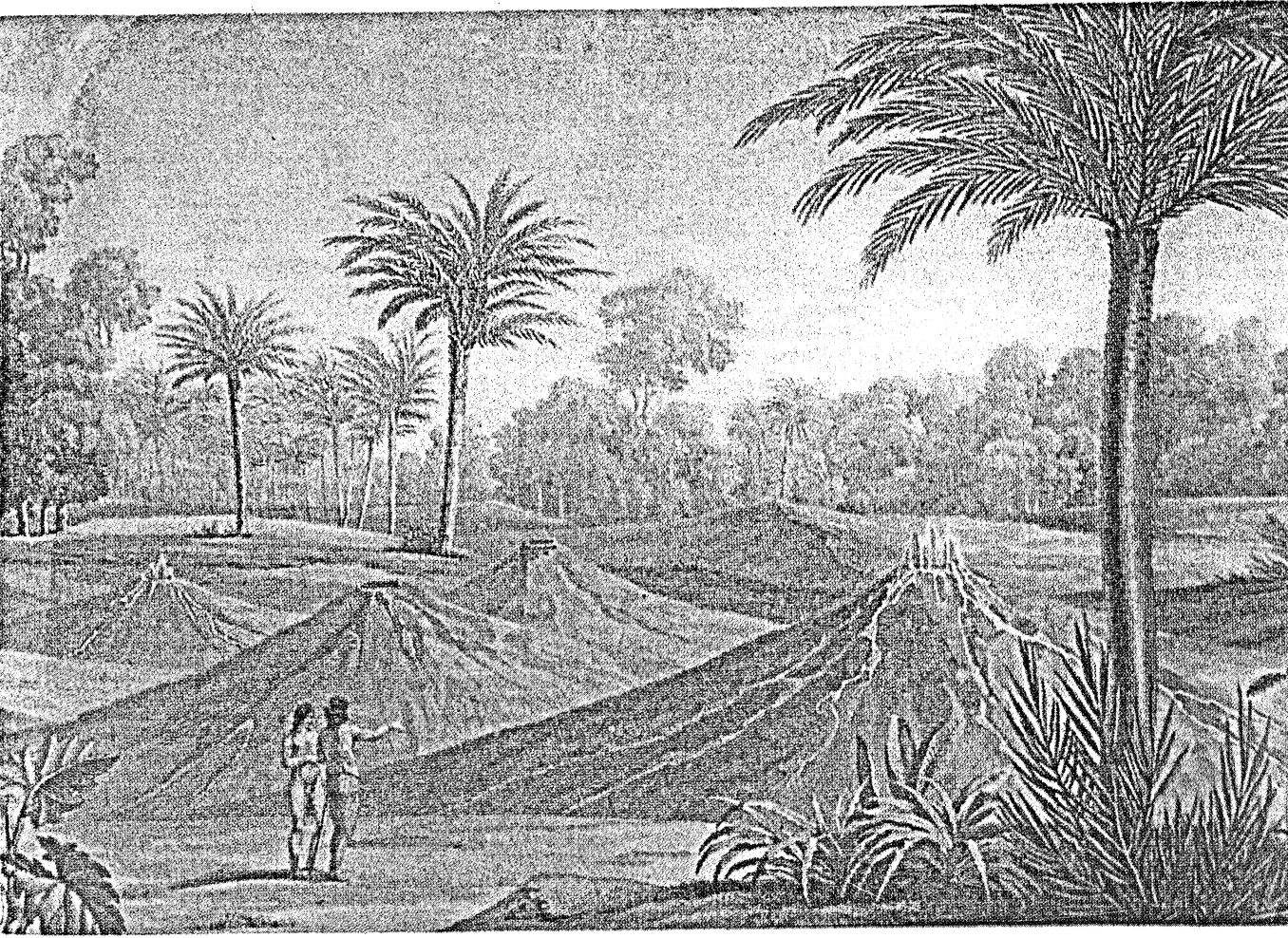
En cuanto al petróleo, se sabe que en la época colonial los españoles usaron la brea o chapapote que afloraba libremente a la superficie en algunos sitios del país para mezclarlo con el aceite de un árbol llamado Cativo de Mangle, con lo cual se producía una resina que protegía las embarcaciones de la broma, sustancia aquella para la que don Pedro Fermín de Vargas, uno de los precursores de nuestra independencia, advirtió sobre la necesidad de hacer una explotación comercial.

Según el jesuita Enrique Pérez Arbeláez, 1959, Alejandro de Humboldt realizó sus primeros contactos con el petróleo en marzo y abril de 1801, de la mano de los indios de Turbaco, quienes lo acompañaron a los terrenos pantanosos, llamados por los criollos “volcancitos” y le informaron que en la antigüedad, según sus creencias, habían estado inflamados. “El volcán ahora de agua, lo había sido de fuego.” Los estudiosos de los orígenes del petróleo en Colombia aceptan entonces que en la constatación de estos volcanes de lodo y los escapes de gas, que son muy comunes no sólo en Turbaco sino en todo el occidente del bajo Sinú, se encuentran los primeros vestigios de emanaciones superficiales de hidrocarburos en la Costa Atlántica, y así lo reconocen Gordon y Anderson, 1926, Humboldt también se refirió a las areniscas que se encuentran cerca de Zambrano, en las orillas del Río Magdalena, donde después de muchos años se encontró el campo petrolero y gasífero de El Difícil.

David Sánchez Juliao, en el prólogo del libro de Isaza y Salcedo: “Sucedió en la Costa Atlántica”, relata un episodio de la tradición oral de su familia relacionado con la fundación de Santa Cruz de Lorica, en 1774, cuando Don Antonio de la Torre y Miranda partió hacia los territorios cercanos a cierto pueblo de alfareros llamado San Sebastián y vio con sus propios ojos el fenómeno de las afloraciones de un líquido negro, espeso y pestilente que brotaba de la tierra y era aprovechado por los indios de la región para embrear canoas y para fortalecer las piernas en busca de aminorar el cansancio producido por las largas jornadas de trabajo en las siembras de los blancos. Manantiales de petróleo similares fueron redescubiertos en 1868 cerca de Barrancabermeja por Geo Von Lengerke, hombre de negocios de origen alemán, colonizador del sur de Santander, quien abrió el camino entre la población de Betulia y esa localidad.

Durante los tres siglos de dominación española, se fue creando en Colombia la necesidad de un combustible barato que pudiera satisfacer los requerimientos del

VOLCANES DE TURBACO



alumbrado público y privado. En un principio el alumbrado se efectuaba utilizando velas y antorchas de cebo, pero paulatinamente comenzó a volverse popular el petróleo. En la Costa Atlántica, en Panamá, Buenaventura y Cali se hizo muy común el alumbrado con petróleo, pues como había que importarlo, especialmente de los Estados Unidos, era fácil disponer de él en las costas. Sin embargo, la lámpara de petróleo se fue imponiendo también en el interior de Colombia. En 1865, la Junta de Comercio de Bogotá importó de Europa, 24 faroles de petróleo (De la Pedraja Toman).

Hacia 1872, Aquileo Parra* estableció contacto con Lengerke quien para la época tenía su casa de importaciones y exportaciones en Vélez, Estado de Santander (Almarío, Gustavo, 1984), para comerciar petróleo líquido para alumbrado y brea para calafatear champanes. El mismo personaje alemán envió a su país muestras de petróleo y asfalto obtenidas en el sitio de Infantas, cuando desde el puerto de Barranca salían las quinas de su propiedad y de Manuel Cortissoz, quien en 1878 señalaba que no encontraba “ni a peso de oro, jornaleros ni arrieros que quisieran trabajar ni conducir arrias por aquel camino de Bucaramanga a Puerto Santander, por temor a ser sacrificados por las flechas de los salvajes”, descendientes del cacique Pipatón. (Cacua Prada, en Santiago, M.A.)

A pesar de las referencias ya citadas sobre los manaderos de Infantas desde la llegada de los españoles, es José Joaquín Bohórquez, empleado en los caminos construidos por Lengerke, quien entrega lo descubierto para la posteridad. José Joaquín Bohórquez se establece en 1903 en Barranca, y con su negocio de transporte fluvial hace que empiece a florecer la ciudad. Cuando el negocio decae sus hombres se van a las montañas a explotar caucho, tagua† y canime‡. En el sitio Infantas instala un campamento y allí encuentra “la primera fuente de petróleo cuyo conocimiento me lo dio de que era esa sustancia, el olor natural y propio del refinado y haber mojado en ese líquido mechas de trapo, dando éstas, luego de prenderles fuego, una luz de color amarillo rojo y un humo oscuro que al colocarle encima un objeto, daba el mismo negro humo que el recogido en las linternas que yo llevaba para alumbrarme en los bosques que eran alimentadas con petróleo refinado. Hice estas observaciones para mis adentros sin decir nada a mis trabajadores, a quienes tan solo ordené que me recogieran una tres latas de ese líquido espeso y grasoso.” (Santiago, M.A.)

Hacia finales del siglo XIX (1886), se produce un hecho fundamental en la historia del petróleo en Colombia, además del ya conocido de la Constitución Política, que fue la firma de contrato de concesión para explorar y explotar petróleo y carbón, entre el Gobierno Nacional y el gran novelista Jorge Isaacs, convirtiéndose éste en el primer

* Aquileo Parra representó al departamento de Santander en la Convención de Rionegro de 1863, fue Presidente de la República de 1876 a 1878.

† Palma cuya semilla se utiliza para tallas artesanales. Se le conoce como marfil vegetal y se utilizaba para fabricar entre otras cosas, botones y hebillas. A principios del siglo XX había alcanzado altos precios en los mercados de Europa.

‡ Árbol que produce un aceite medicinal.

colombiano en obtener este tipo de concesiones y que luego, también suscribiría con el Estado un contrato para desarrollar los yacimientos carboníferos de El Cerrejón.

Las anteriores reseñas son el preámbulo de la historia del petróleo en Colombia, la que se oficializa en los primeros años del siglo XX, con los contratos firmados con el General Virgilio Barco para la concesión que lleva el nombre del General, en octubre de 1905; con Don Roberto de Mares, en 1906 para la Concesión de Mares, en el Magdalena Medio, y cuando en 1912 Don Diego Martínez, empresario de Lórica, estudioso de los manuscritos de Humboldt y amigo de Jorge Isaacs, firma un convenio con la Standard Oil Company para perforar un pozo cerca al corregimiento de San Sebastián, aquel pueblito de Córdoba, el de las afloraciones vistas por el fundador de Lórica. Un poco después, en el mismo año, el General Francisco Burgos establece otro convenio con la firma inglesa Brachi & Co., para perforar cerca de Cereté. Tres años más tarde la Estándar Oil, a través de una de sus filiales, la Tropical Oil Company, perfora los primeros 3 pozos en el área de Barrancabermeja.

Es justo reconocer que estas acciones fueron realidad gracias al General Rafael Reyes quien es considerado como uno de los impulsores más efectivos de la industria del petróleo en Colombia. Reyes, con el fin de agilizar trámites administrativos, amparándose en el artículo 121 de la Constitución de 1886,^{*} eliminó la potestad del Congreso para efectuar la revisión y aprobación de los contratos petroleros y además de firmar las concesiones Barco y De Mares, en 1906 autorizó instalar una refinería en el área de Petrolea, en el Municipio de Tibú, Norte de Santander. El producto obtenido era kerosene, que se utilizó para el alumbrado local y el de Cúcuta.

La exploración por parte de compañías norteamericanas se inició en la Concesión Barco en 1913 (Avellaneda, Alfonso, 1998), con la consecuente reacción violenta en ese territorio de los indígenas Barí y Motilones. A partir de 1931, Colombian Petroleum y South American Gulf Oil empezaron la explotación luego de asegurarse la debida protección del gobierno colombiano contra los ataques de los indígenas de la zona, mediante cláusula contractual. “La construcción del oleoducto (1938-39) por la parte meridional del país Barí se complementó con una carretera de penetración hasta Convención En 1940 se estableció el campo petrolero de Tibú, y se reforzó su defensa con hombres armados.” (Avellaneda, 1998)

A propósito de Petrolea y Tibú, es interesante conocer la perspectiva indígena sobre la exploración y explotación de petróleo citando el siguiente aparte de la entrevista que realizara Miguel Millán, estudiante del posgrado de Gestión Ambiental de la Universidad Nacional en Arauca al anciano Bari llamado Rokito en la zona de Catalaura en 1995: “... mis abuelos contaban que nuestra gente caminaba por los territorios que hoy se conocen como Pamplona, Cúcuta, Bochalema, eso que los petroleros llamaron

* El artículo 121 de la Constitución de 1886 otorgaba al Presidente de la República facultades para declarar el “estado de sitio” y tomar las medidas que tendiesen a restablecer el orden público. Hasta 1974, los Presidentes utilizaban la figura para tomar medidas de carácter permanente.

Petrolea, Tibú, La Gabarra, Puerto Barco, eso antes no existía; eran unos caseríos nuestros donde sólo vivíamos los Barir'a pero después que entraron los Lavad'o (hombres blancos) y las petroleras, por acá murió mucha gente: los trabajadores ponían mucha cuerda eléctrica y la gente no sabiendo entonces ahí morían muchos; también echaban mucho plomo ...”

Para resaltar aún más el papel del General Reyes en el desarrollo de la industria petrolera en Colombia, anotemos que a partir de su gobierno se institucionalizó la celebración de los contratos petroleros entre el concesionario y la Nación, terminando con la dispersión de contrataciones entre particulares y municipios que alegaban derechos poco claros sobre el subsuelo, e incluso los que poseían los indígenas en los terrenos de los resguardos, aun los que hubiesen sido adquiridos por los municipios por medios legales, en virtud de la Ley 55 de 1905.

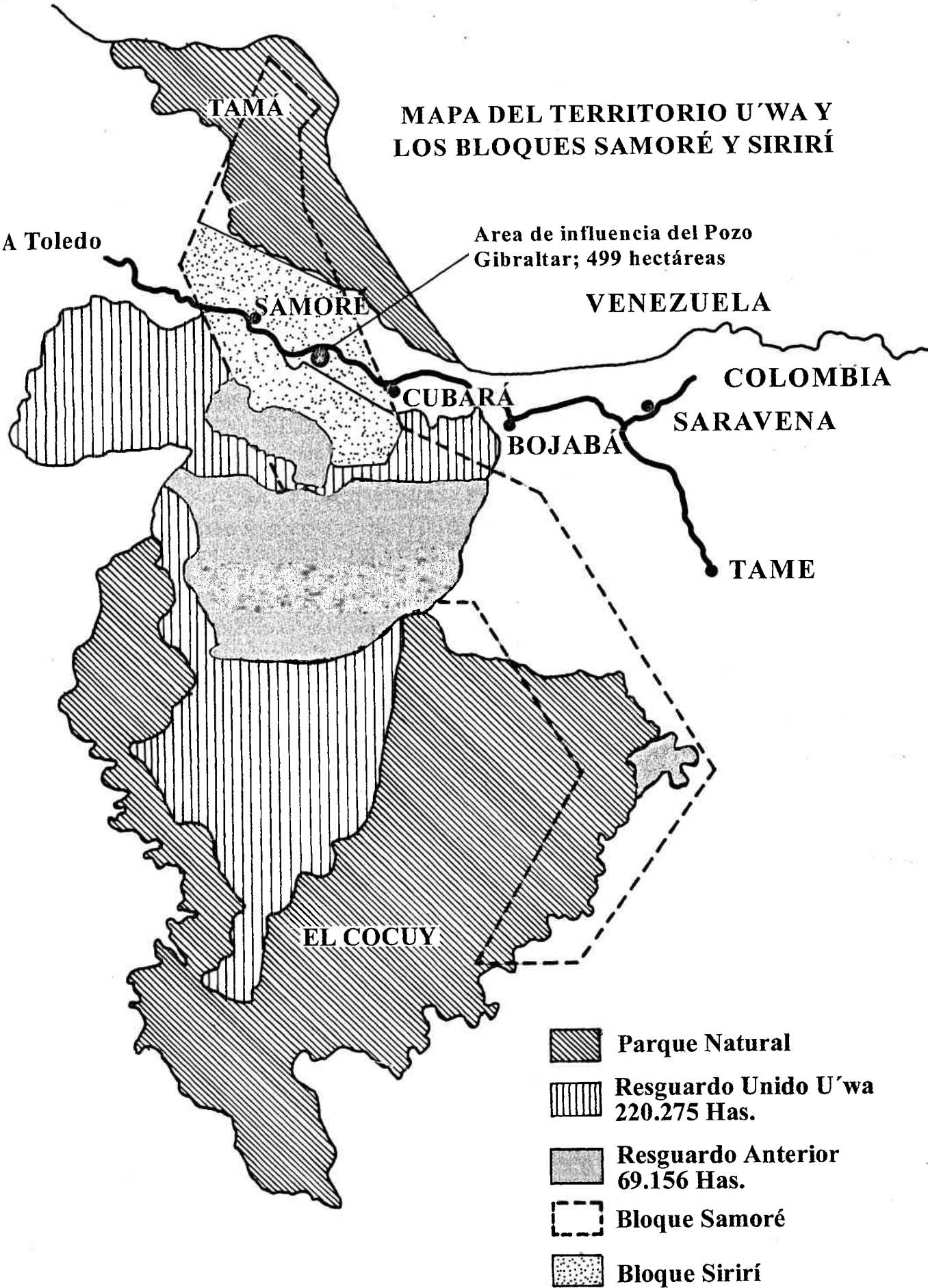
Digamos de paso que el interés de Reyes por atraer inversión extranjera y muy particularmente, la orientada hacia el sector petrolero, lo llevó a intentar un rápido arreglo con los Estados Unidos sobre el diferendo de Panamá (1903), lo que lo llevó a abandonar el poder el 3 de junio de 1909, dada la reacción negativa de la opinión pública, que no se conformaba con semejante afrenta. Igualmente que, en 1921, respecto a las reclamaciones sobre el contrato celebrado entre el Municipio de San Andrés de Sotavento y particulares para explorar petróleo en terrenos de resguardos indígenas cedidos a dicho municipio, la Corte Suprema de Justicia definió que “los indígenas tenían propiedad plena sobre su territorio, y si los territorios cedidos a los municipios incluían la propiedad del subsuelo de estos entes territoriales, los contratos eran legales. Resaltando la Recopilación de las Leyes de Indias como fundamento de su actuación.” (Avellaneda, 1998),

No obstante, la presencia de las compañías petroleras en territorio colombiano, que como vimos se inicia al principio del siglo XX, es considerada por muchos analistas como un nuevo calvario para los pueblos indígenas, que venían huyendo de los procesos esclavistas y las guerras mezquinas de la época independentista, que les habían causado desarraigo cultural, pérdida y disminución de sus territorios, a pesar de que el propio Simón Bolívar,* mediante Decreto de 1820, ordenaba devolver a los naturales los territorios de resguardo (Millán, 1998).

Como efecto de estos procesos e incluso de la firma de la Ley 35 de 1888 o Concordato, entre El Vaticano y el Gobierno Nacional, y de la Ley 72 de 1892, mediante la cual el ejecutivo delega a los misioneros todo tipo de funciones para civilizar y gobernar las zonas y pueblos indígenas, estos asumen como mecanismo de defensa la retirada y parten a habitar las zonas más escarpadas y alejadas de la geografía colombiana, creyendo que su alejamiento los protegería del acoso de la “civilización” y del “progreso.”

* Simón Bolívar va a jugar luego un papel importante en los argumentos de los U'wa contra la exploración en el bloque Samoré.

MAPA DEL TERRITORIO U'WA Y LOS BLOQUES SAMORÉ Y SIRIRÍ



Sin embargo, con las concesiones petroleras ya mencionadas, los pueblos indígenas del Catatumbo y el Magdalena Medio sintieron un nuevo sistema de expropiación, dominio y exterminio que desconocía la posesión ancestral que habían ejercido en algunas zonas durante centenares de años. Ya se ha visto que tal situación la sufrieron los Barí en Norte de Santander y los Yariguíes en Santander, ante la entrada en sus territorios de compañías como Standard, Colpet, y Gulf, que los consideraban, según se lee en la cláusula III del contrato con esta última empresa, como verdaderos enemigos: “... tan peligrosos como las serpientes y las boas constrictoras,” por tanto: “el gobierno prestará a las compañías contratantes la protección debida para prevenir o repeler la hostilidad de los ataques de las tribus Yariguíes y Mutilones, lo que hará por medio de cuerpos de policía armada, o de fuerza pública en donde fuere necesario ...” Las mismas estrategias se aplicaron en el área de Barrancabermeja como lo confirman los relatos de varios autores sobre el famoso viaje en yate, en la primavera de 1916 (Avellaneda, 1998) de capitalistas de Pittsburg que querían visitar los extensos terrenos de la Concesión de Mares, para que los dueños de la Tropical Oil Company[†] pudieran observar con sus propios ojos el fabuloso Campo Infantas. Hubo entonces que limpiar de troncos y empalizadas la quebrada La Colorada para el desplazamiento en lanchas de los ilustres visitantes desde el río Magdalena hasta El Centro, lugar en donde se iniciaría la construcción de explanadas para bodegas, talleres, tanques, tuberías y taladros. Narra Álvarez Gutiérrez (1983) que tanto durante la limpieza de la quebrada como durante la construcción de obras de infraestructura, montaje y operación de los primeros taladros, los escasos indios Yariguíes, celosos de sus tierras ante el despojo, atacaron e hirieron con sus flechas a algunos trabajadores, lo cual fue suficiente para que un moderno batallón dotado de carabinas Winchester, al mando de un ex capitán del ejército norteamericano, con el concurso de los aventureros que se internaban en la selva para extraer la tagua, se encargaran de desaparecer los indios Yariguíes de la faz de la tierra. Desde entonces fue una práctica común que el Estado otorgara permisos, concesiones, contratos y cediera territorios a las multinacionales petroleras para realizar actividades de exploración y explotación en territorios indígenas y en general para todo tipo de investigaciones, muchas veces en contra de la integridad y la vida de los pueblos y culturas amerindias, considerados los garantes de la protección de los recursos naturales con que hoy cuenta Colombia.

Con el desplazamiento y la casi desaparición de los pueblos indígenas surge también el fenómeno de invasión de gente de todo el país en busca del trabajo estable y bien remunerado que ofrecen las compañías. Tal fue el caso de El Centro, Barrancabermeja, en donde como lo señalan De Roux y Bayona (2000), la política de “enganche” de la Tropical Oil Company, La Troco, llevó a que Barranca pasara de 415 habitantes en 1907 a 4000 en 1920 y a 36000 en 1951. En proporciones similares, crecieron otras

* Cláusula XIX del contrato aprobado mediante la ley 80 de 1931, citado por Roque Roldán en *Tierra Profanada*, según Miguel Millán, 1998.

† La Tropical Oil Company, La Troco, constituida en 1916 en el estado de Delaware, Estados Unidos, con el objeto de explotar petróleo en la República de Colombia, fue la compañía a la que don Roberto de Mares había cedido la concesión otorgada en 1906 y ubicada en los alrededores de Barrancabermeja.

poblaciones creadas por la presencia petrolera como Tibú, Orito y Puerto Boyacá. Avellaneda (1998) afirma que el proceso de ocupación territorial por parte de las empresas petroleras y de los procesos de colonización asociados han sido favorecidos por la legislación colombiana en general, y concretamente por el Decreto 1056 de 1953 ó Código de Petróleos en el que se dieron todas las prerrogativas para la realización de obras y trabajos conexos con la actividad petrolera, dentro y fuera de las áreas de concesión, asociación o de propiedad del Estado, tales como oleoductos, puertos, ferrocarriles y carreteras, y se declara de utilidad pública la industria del petróleo en todas sus ramas.

Otro de los fenómenos que más se denuncia en medio del crecimiento poblacional acelerado es el siguiente: territorios que son ocupados inicialmente por técnicos, investigadores y trabajadores petroleros, posteriormente lo son por aventureros desarraigados y desempleados en busca de fortuna, que se asientan en los alrededores de las grandes trochas y de los complejos de exploración y explotación (estaciones de bombeo, centros de acopio, oleoductos), lo cual ha significado para los nativos pérdida de territorio, desestabilización política y cultural, pérdida de capacidad adquisitiva, destrucción de flora y fauna, deterioro ambiental, pérdida de identidad y violencia.

En Colombia, los pueblos indígenas más afectados han sido:

- Yariguíes en la zona de Barrancabermeja. Desaparecidos. Desde la segunda mitad del Siglo XIX fueron víctimas de colonos, quíneros y cazadores.
- Bari del Catatumbo. Diezmados. Sometidos a persecución y exterminio durante la primera mitad del Siglo XX.
- Cofan, Siona e Inga en el Putumayo. Desplazados de la zona de La Hormiga, Orito y Valle de Guamuez, condenados a adentrarse en lo profundo de la selva a partir de 1948 (De la Pedraja, 1993), cuando aparece en la zona la Texas Petroleum Company y que luego, junto con Ecopetrol, con el hallazgo de ricos pozos, construyeron las trochas y caminos por donde ingresó la enorme inmigración desde el resto del país y el gran conflicto que hoy sufre esta región (narcotráfico–guerrilla–paramilitares) y que cada día arrincona más a los indígenas.
- Los pueblos araucanos de Cuiba, Macaguan, Sikuaní, que a principios de los años 80 ven reducidos, por la presencia de la Oxy, sus espacios ancestrales de pesca y caza, ya que muchos esteros quedaron vedados al ser surcados por terraplenes, trochas, torres, tuberías que estancaron y envenenaron lagunas, donde hacía su ciclo normal la vida. Se alteró la relación de los pobladores con el ecosistema y luego vino la violencia armada: los guerrilleros y el paramilitarismo, de lo cual ya sabemos los resultados: pueblos sin territorio definido, familias indígenas convertidas en basuriegos, resguardos reducidos a 8 ó 10 hectáreas de extensión.

Los hechos referenciados han ocasionado que, aun en la actualidad, no sólo para las tribus indígenas sino también para cualquier comunidad local, la presencia de una compañía petrolera o minera realizando exploraciones en su territorio sea una señal

intimidatoria sobre lo que puede cambiar en su vecindario, en su paisaje y en su estilo de vida.

La reseña histórica hasta aquí expuesta, da pie para la gran pregunta: ¿Con la nueva Constitución Política de Colombia, las Leyes 21 de 1991* y 99 de 1993†, la vigilancia de las organizaciones no gubernamentales y el cambio de mentalidad de las compañías, saldrán bien librados los pueblos indígenas de las actividades petroleras en sus territorios? Tal es el interrogante que se plantea cuando para los años 90 aparecen compañías en territorios indígenas de Casanare, Boyacá, Norte de Santander y Tolima.

Parte de la respuesta a la pregunta antes formulada tendrá que construirse a partir de las experiencias que se están adquiriendo en el llamado Bloque Samoré, habitado por indígenas U'wa, concedido por Ecopetrol a la Oxy, cuyos antecedentes y situación actual se describen a continuación.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE PROTECCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Constitución Política de 1991 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y consagra la obligación del Estado y de las personas de proteger sus riquezas culturales y naturales. “El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural responde a una nueva visión del Estado, en la que ya no se concibe a la persona humana como un individuo abstracto, sino como un sujeto con características particulares, que reivindica para sí su propia conciencia ética. Valores como la tolerancia y el respeto por lo diferente, se convierten en imperativos dentro de una sociedad que se fortalece en la diversidad, en el reconocimiento de que en su interior cada individuo es un sujeto único y singular, que puede hacer posible su propio proyecto de vida.”(Corte Constitucional, Sent. T-523, 1997)

Para cuando se promulgó la Constitución de 1991, Colombia había aprobado mediante la Ley 21 del 4 de marzo de 1991 el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.‡ Este Convenio reconoce las aspiraciones de esos pueblos de asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; observa que en muchas partes del mundo esos pueblos no puedan

* Por la cual se aprueba el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

† Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental.

‡ El Convenio 169 de la OIT entiende por tales, a aquellas comunidades cuyas condiciones sociales, culturales y económicas le distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial, y aquéllos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión; también recuerda la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad.

Además del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y de la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, la Constitución Política de 1991 le da el carácter de entidad territorial a los territorios indígenas, lo que les permite gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en rentas nacionales. Así, los territorios indígenas están gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.

Entre las funciones que ejercen las autoridades indígenas están las de diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo y velar por la preservación de los recursos naturales. Esto permite que las comunidades decidan su propio modelo de desarrollo. Adicionalmente, la Constitución establece que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Varias son las preguntas que se deben resolver. ¿Cómo hacer compatibles la propiedad estatal de los recursos naturales con el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural y la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación? ¿Qué se ha de entender por territorios indígenas? ¿Por qué si en el caso del Bloque Samoré no se estaba tomando una decisión respecto de la explotación de un recurso natural, se realizó la consulta?

Según el artículo 15 de la Ley 21 de 1991 en caso de que recaiga en el Estado la propiedad de los minerales y de los recursos del subsuelo, o aquél tenga derechos sobre otros recursos existentes en los territorios indígenas, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

* Artículos 7, 8, 286, 287 y 330 de la Constitución Política de 1991.

La misma ley define los territorios indígenas como la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.* La definición del término se había concretado en la legislación colombiana, mediante la noción de resguardo, que se entiende como la institución legal y socio-política de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales.† Esta definición, acorde con los términos de la Constitución de 1991, limita el territorio indígena a las áreas que han sido asignadas en propiedad a las comunidades.

La noción se precisa aun más con la expedición del Decreto 1320 de 1998. El gobierno determinó que la consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas o cuando la zona no esté titulada a la comunidad pero sí esté habitada por ella en forma regular y permanente. En este caso corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de comunidades indígenas y al Incora, la certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos.

CARACTERIZACIÓN DE LOS INDÍGENAS U'WA ‡

Los U'wa son una sociedad amerindia asentada en la vertiente oriental de los Andes, en el noreste de Colombia. Lingüísticamente son Chibchas, como los koguis y los ijkas de la Sierra Nevada de Santa Marta y los waraos de las llanuras venezolanas. Sociológica y geográficamente, están en una posición intermedia entre los chibcha-parlantes del altiplano y los de los llanos; tienen similitudes con unos y otros. Los U'wa son fundamentalmente agricultores y a lo largo del ciclo anual habitan y explotan estacionalmente tres zonas altitudinales diferentes: la zona de tierras bajas, la de piedemonte y la de montaña. En menor medida y sin fijar allí residencia, explotan los llanos y la zona de tierras altas, a donde van los hombres para hacer intercambios y para recolectar productos.

Los U'wa aseguran en sus mitos cantados que el territorio que han habitado llega hasta Táchira en Venezuela y en Colombia incluye a Chinácota en Norte de Santander; Málaga, Oiba, Shioma (posiblemente la actual Chimá) y Bucaramanga en Santander; Chiscas, Chita, Salinas de Chita y Güicán en Boyacá; y, en el piedemonte oriental, Támara y Morcote en Casanare, y Tame en Arauca. Para Osborne tales aseveraciones tienen respaldo

* Numeral 2, artículo 13 de la Ley 21 de 1991.

† Decreto 2001 de 1988.

‡ Los elementos que han servido para la caracterización de la comunidad U'wa se han tomado en su totalidad de la tesis de doctorado de Ann Osborne, *Las Cuatro Estaciones. Mitología y estructura social entre los U'wa* (¿1982?), una obra llena de respeto y admiración por una comunidad que ha demostrado gran coraje en la lucha por preservar sus creencias y retener al menos parte de sus tierras. <http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/letra-o/osborne/inicio.htm>

en el Jesuita español del Siglo XVIII, Juan Rivero, quien narra las actividades misioneras de la comunidad en la parte oriental de los Andes entre 1603 y 1762. Adicionalmente señala que entre los campesinos blancos que viven actualmente en la región, el nombre "tunebo" con el cual se conoce generalmente a los U'wa es todavía sinónimo de "indio", lo que puede ser indicio de gran dispersión por la región en épocas antiguas.

Sobre la influencia que desde los tiempos de la conquista ha ejercido la sociedad blanca sobre los U'wa, la naturaleza de esa interrelación y la reacción blanca frente a ellos, dice Osborne que no podría describirse mejor que en las palabras del misionero Jesuita, Juan Rivero: "Précianse de muy entendidos estos brutos, y aún de más entendimiento que los blancos; dicen que habiendo Dios criado al mundo, y repartido sus dones a todas las gentes, les dio a los blancos la riqueza, a los Giraras cura, porque lo han bien menester para que los azote, y a los Tunebos entendimiento. Este su gran entendimiento ha sido y es la mayor cruz que tienen los que tratan con ellos, porque como se tienen por entendidos y son grandes habladores, muelen la cabeza con chismes de todo el género humano. Tienen uno ó dos de los principales entre ellos que entienden algo de castellano y que ellos llaman habladores, a quienes miran como oráculos y archivos de sabiduría; cuando va el Provincial a la visita bien puede prevenirse de paciencia por muchas horas para sufrir sus necesidades, porque apenas saben ellos que llegó el Provincial, luego al punto va a cumplir su obligación el hablador; síguelo todo el pueblo, los varones principales entran a la casa del Padre, el vulgo y las mujeres se asoman por las ventanas, callados todos y muy atentos a su razonamiento, el cual se reduce a censurar a los blancos, dando mil quejas de sus vacas por que se les comen el maíz; para luego a delatar a su cacique, y a quejarse de su cura porque los azota mucho, y el fin de toda la plática consiste en decir que no han menester de cura, porque ellos son buenos indios, y que les basta tener corregidor. Con estas y otras muchas boberías están molestando al Padre muchas horas, hasta que con buenas razones, acomoda a su tosquedad y rudeza, les da buenas esperanzas de que se compondrá todo".

Sobre la pérdida de sus territorios ancestrales y lo que ello ha significado para la sociedad U'wa se tienen varias historias. "Para los U'wa los Llanos están también asociados con la venida de los españoles desde el este. Narran una historia sobre Ferdinando e Isabela de España, que habla de las grandes pérdidas de tierra a manos de los blancos y de la negativa de éstos a compartir su riqueza. Otras historias documentan varios períodos importantes de contactos decisivos con la sociedad blanca. Es el caso de una [historia] referente a Simón Bolívar, de quien se dice que hizo escribir las leyes de los blancos y mandó matar a muchos españoles por no obedecerlas."

Historias más recientes, de la época del General Rojas Pinilla, indican la habilidad que éste tenía para matar a "la gente que se había asentado en territorio U'wa. En la cordillera, una de sus manifestaciones iniciales fue la de aterrorizar a los campesinos, con el fin de que abandonasen y cediesen sus tierras, bienes y ganado, eliminándolos si no accedían. Muchos campesinos huyeron hacia los Llanos y crearon fincas nuevas en el territorio de los indígenas. Esta se convirtió en una región de gran violencia; la incapacidad de los dirigentes liberales y conservadores para aplacarla permitió el ascenso de Rojas Pinilla al poder, con sus promesas de pacificación del país. Cuando el General se presentó por última

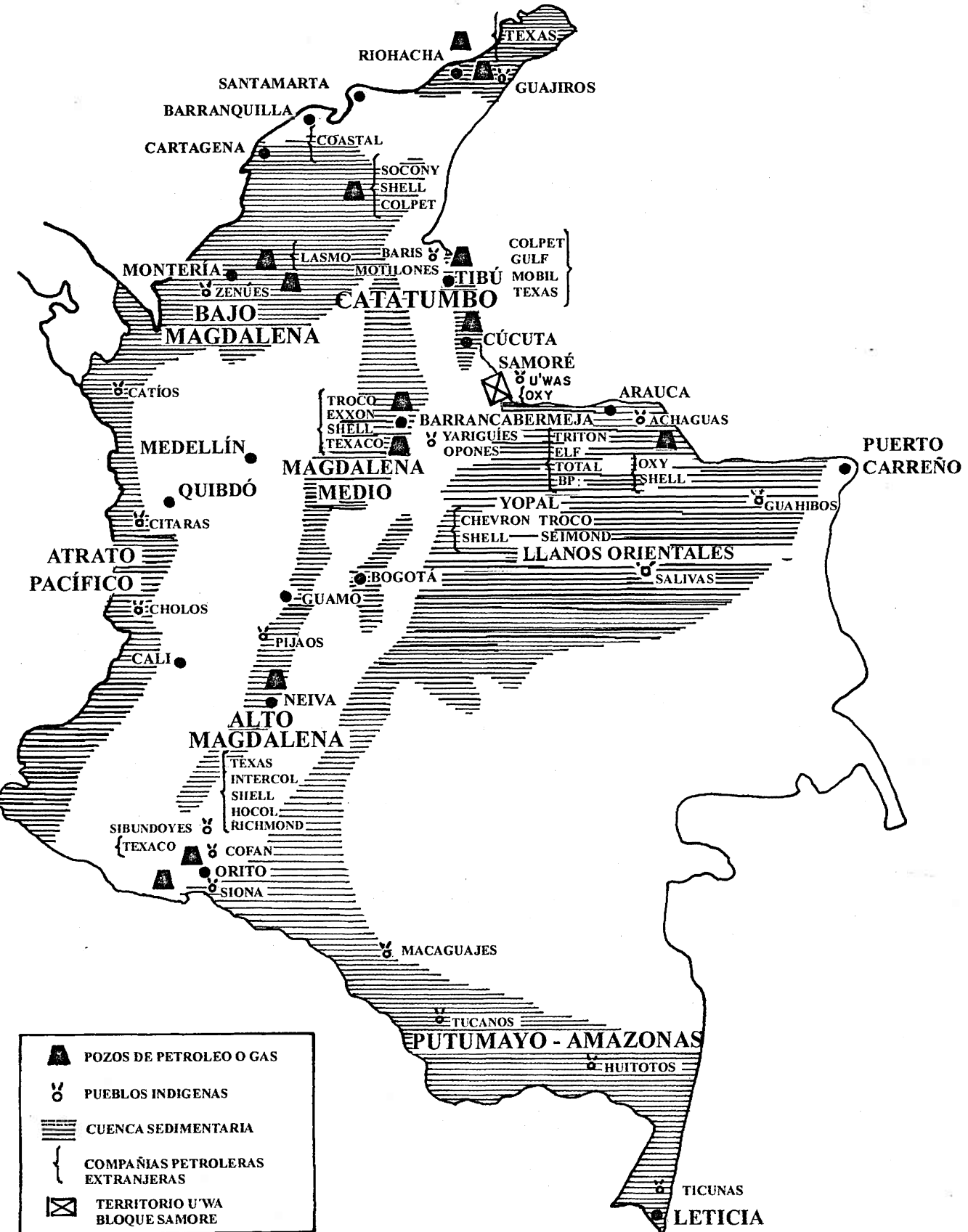
vez como candidato a la Presidencia de la República, en 1972, los pocos U'wa que fueron a votar lo hicieron por él ya que, en su opinión, había sido un buen gobernante porque había matado blancos, dejando sí, suficientes para "semilla".

Para la investigadora, esta actitud aprobatoria de los U'wa a las masacres de blancos durante el gobierno de Rojas Pinilla se desprende de su experiencia. "Los U'wa ven la invasión de su territorio por los blancos como la causa directa de la amenaza de extinción física y cultural que se cierne sobre ellos. Los efectos de la presencia blanca son ubicuos. Por ejemplo, la caza indiscriminada de animales salvajes y el uso extensivo de dinamita en las partes bajas de los ríos, prácticamente han exterminado a los animales y peces. Como resultado, los U'wa se han visto privados casi totalmente de sus fuentes tradicionales de carne, y la ausencia de proteínas animales en su dieta es notoria. Esto se refleja en la constitución física y en una menor resistencia a las enfermedades, en las generaciones Kubaruwa nacidas después de los años 40. Hoy en día las condiciones alimenticias de los Kubaruwa son precarias, si no es que están ya en el umbral de la hambruna. Más aún, la cercanía de los blancos y su penetración indiscriminada en tierras y poblados Kubaruwa han hecho casi inaplicables las prácticas indígenas de cuarentena, que les servían de protección. El resultado ha sido que cada epidemia cobra una alta proporción de la población, que aún no ha creado defensas frente a las enfermedades de origen europeo."

Osborne destaca que "todas las instituciones U'wa, unas más que otras, han sido afectadas por la cultura blanca. Las que han sufrido más modificaciones son la del parentesco y la de la propiedad de la tierra. ..., aproximadamente desde la década de 1930, los niños varones dejaron de vivir y de ser criados por el hermano de la madre, como era la tradición. Por otra parte, el grupo de residencia formado por una familia nuclear no existía como rasgo permanente, como es el caso ahora. Los hombres vivían juntos, al menos alguna parte del año, separados de las mujeres y los niños. Con relación a la propiedad de la tierra, hoy en día los hombres declaran enfáticamente que son los dueños de ella. Esto es claramente falso, pues la propiedad de la tierra en esta sociedad descansa sobre las mujeres; pero es extremadamente difícil obtener información sobre este tema y sobre el de la herencia porque algunos astutos colonos blancos, habiendo descubierto que la tierra es propiedad y herencia de las mujeres, han forzado en el pasado a mujeres U'wa a casarse con ellos y han usurpado así sus tierras."

Los abusos de la sociedad y la cultura blanca han llevado a que de los ocho clanes U'wa que parece había a principios del Siglo XX, sólo tres continúen viviendo como clanes U'wa, es decir como pobladores indígenas con cultura propia y diferente de otras culturas nacionales: los Rikuwa y Tagrinuwa que conforma un solo clan, los Kubaruwa y los Kaibaká. Dos clanes han sido dispersados y en gran parte asimilados por la sociedad blanca: los Yithkaya y Bahiyakuwa, quienes se distinguen de la sociedad blanca por la falta de oportunidad para liberarse de su pasado U'wa. Los otros tres clanes se extinguieron definitivamente: los Bethuwa, Biribirá y Ruba.

LA ACTIVIDAD PETROLERA Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS



EL CASO U'WA DESDE LA PERSPECTIVA DE ECOPETROL*

El contrato de asociación Samoré se firmó en octubre de 1991 con la Compañía Petrolera Cordillera S.A., Copeco, en un bloque de 185.688 hectáreas en la cuenca de los Llanos. En marzo de 1992 Copeco cedió el 75% del contrato a Occidental de Colombia Inc., operadora del mismo, y se amplió el área inicial a 208.504 hectáreas. De este total de hectáreas, el 29% estaba en los Parques Nacionales Naturales Cocuy y Tamá, y el 20% correspondía a resguardos y reservas indígenas.

El hallazgo de hidrocarburos en el Bloque Samoré, hoy denominado Contrato Sirirí, le devolvería al país la autosuficiencia en materia petrolera, cuyo punto de quiebre se tiene previsto para el 2.004, y le generaría ingresos a la región por el orden de los 1.4 billones de pesos en regalías y al Estado cerca de 900 millones de dólares por año, hasta el 2.020.

Las acciones de nulidad y de tutela, interpuestas en 1995 contra la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente para actividades sísmicas en la zona y las operaciones de exploración petrolera, condujeron al Gobierno Nacional a que en 1997 solicitara a la OEA y a la Universidad de Harvard realizar una investigación sobre el particular, que concluyó con la recomendación de ampliar el área del resguardo U'wa de 69.156 hectáreas a 220.275 hectáreas.

Antes de adelantar el proyecto de exploración sísmica se llegó entonces a un acuerdo consensual entre el Cabildo Mayor U'wa y el Ministerio del Medio Ambiente, protocolizado el 19 de julio de 1999, mediante el cual se amplió el resguardo a un área considerable que como se ve, es más grande que el departamento del Quindío e igual al 70% del tamaño del departamento del Atlántico. En este territorio, los cerca de 4.500 habitantes de la comunidad U'wa podrán conservar sus tradiciones, realizar sus actividades y conservar su cultura, acorde con los preceptos constitucionales. En el acta de dicho acuerdo la comunidad señala: : "Los U'was resaltan el cumplimiento de las actividades acordadas por parte del Ministerio y de las actividades involucradas, manifestando su complacencia por ver los avances de sus aspiraciones territoriales— la presente acta se elabora para dejar constancia del acuerdo al que se ha llegado entre el Cabildo Mayor U'wa y el Ministerio del Medio Ambiente, en cabeza de su ministro, dejando definidos de manera consensual los límites del Resguardo Unido U'wa— con lo cual se garantiza un territorio fundamental para su supervivencia y la conservación de la naturaleza"

Los anteriores antecedentes llevaron a que el 17 de marzo de 2000, se firmara el nuevo Contrato Sirirí, por un total de 47.000 hectáreas, que corresponden al 25% de la extensión original del contrato Samoré.[†] Este nuevo contrato se firmó bajo el esquema de Factor R,^{*} con distribución de la producción 50%-50%.

* El caso U'wa. <http://www.ecopetrol.com.co>. Octubre 2000.

† Al terminar la primera fase del contrato cuya duración es de 3 años, la Asociada devuelve el 50% del área inicialmente contratada; 2 años después devuelve otro 50% y 2 años más tarde se reducirá al campo

Hecha la reducción del área inicial contratada y determinados los límites del resguardo indígena U'wa, el Ministerio del Medio Ambiente autorizó la licencia ambiental para la perforación exploratoria del pozo Gibraltar 1,[†] localizado por fuera de dicho resguardo.

De acuerdo con la ley colombiana, la comunidad U'wa se puede oponer a la explotación petrolera en su territorio, o sea en su resguardo. Por fuera del mismo, como es el caso del pozo exploratorio Gibraltar 1, se aplica la legislación colombiana, en donde el Estado es soberano y es el propietario del subsuelo.

Este proyecto se constituye en uno de los más promisorios para el país. Sin embargo, las probabilidades de hallazgo son del 20%. De ser positivos los resultados exploratorios, se estima que allí podrían encontrarse reservas del orden de los 1.400 millones de barriles de petróleo, que le aportarían al país unos 260.000 barriles por día en su máxima producción hacia el año 2.004-2.005. En él, el 86% de los ingresos serán para el Estado, entre regalías, impuestos y utilidades de Ecopetrol y el 14% para Occidental. Por el contrario, de no encontrarse hidrocarburos en la zona, el 100% de las pérdidas serán para Occidental.

A la fecha, luego de la terminación del pozo Gibraltar con una inversión de US\$ 63 millones, se conoce el hallazgo de hidrocarburos, gas y condensado, aparentemente en cantidades no comerciales.

IMPUGNACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLORACIÓN DEL BLOQUE SAMORÉ

A pesar de la reunión que sostuvieron algunos miembros de la comunidad U'wa, durante los días 10 y 11 de enero de 1995 en la ciudad de Arauca, con participación de representantes de los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, Ecopetrol y la Occidental de Colombia Inc., aquella se sintió lesionada en sus derechos con la licencia ambiental para la exploración sísmica del Bloque Samoré otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente, mediante Resolución 110 de 3 de febrero de 1995, e instauró una acción de tutela a través de la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Superior de Bogotá. Éste accedió a la tutela considerando que se debía hacer un proceso de consulta con la comunidad. El fallo de tutela pasó a segunda instancia a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, que la revocó al considerar que el asunto

comercial (si lo hubiere) que esté en producción más una zona de reserva de dos y medio kilómetros de ancho alrededor del campo comercial.

* Significa que la producción se distribuye entre la Asociada y Ecopetrol de acuerdo con la rentabilidad de los campos contratados y no con base en la producción acumulada. El Factor R se emplea cuando la producción acumulada sea superior a 60 millones de barriles de petróleo después de deducidos los porcentajes correspondientes a las regalías.

† En los proyectos de hidrocarburos se deben tramitar 3 licencias ambientales: la primera para la exploración sísmica, la segunda para la perforación exploratoria y la tercera para la explotación y transporte de los hidrocarburos.

era de competencia de la Jurisdicción Contenciosa. El fallo de segunda instancia, por su importancia, pasó a revisión de la Corte Constitucional, y ésta, en decisión definitiva sobre el asunto, consideró básicamente que la participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas, en relación con la explotación de los recursos en sus territorios, es un derecho fundamental por ser el instrumento que les permite preservar su integridad étnica, social y cultural y por ende su subsistencia como grupo social; la participación en este caso no está dirigida a asegurar un derecho de defensa de quien va a resultar afectado por un proyecto sino que su significado es el de proteger el destino y la seguridad de esas comunidades. (Corte Constitucional, Sent. SU 039, 1997)

Junto con la acción de tutela, el Defensor del Pueblo instauró una acción de nulidad ante el Consejo de Estado contra la Resolución 110 de 3 de febrero de 1995. El Consejo no declaró la nulidad de dicha Resolución pues consideró que la consulta previa y los procedimientos realizados habían sido hechos de buena fe y que no había normas en ese entonces que definiesen exactamente el alcance de tales términos. Consideró igualmente que la consulta no quiere decir que se tenga que llegar a acuerdos o tener el consentimiento de la comunidad para el otorgamiento de la licencia ambiental. Por ser el fallo del Consejo de Estado favorable a Oxy, ésta inició las labores de exploración sísmica. (Consejo de Estado, Sent. 673, 1997)

Luego de hacer la sísmica, la compañía escogió el área en la que efectuaría perforaciones exploratorias. Tal como se dijo antes, la llamó Bloque Sirirí, y obtuvo una nueva licencia ambiental. Dicha licencia se otorgó mediante Resolución 788 de 1999 del Ministerio del Medio Ambiente. Esta Resolución sufrió parcialmente el mismo vía crucis de la anterior. Se interpuso una tutela ante el Juzgado 11 Penal del Circuito que ordenó suspender la perforación exploratoria, con el argumento de que si bien los trabajos estaban por fuera del resguardo, allí había población indígena y ella debía ser consultada. El fallo fue revisado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, que revocó la decisión, pues consideró que la Comunidad U'wa había logrado ampliar su resguardo y no se le había violado ningún derecho y además que no era obligatorio hacer la consulta cuando se estaba por fuera del resguardo.

Si en el área se encuentra petróleo, Oxy tendrá que obtener licencia ambiental para explotación, pudiéndose dar el caso de que nuevamente se interpongan acciones de tutela y de nulidad contra la resolución que otorgue dicha licencia, porque no se ha consultado a la comunidad, ya que al parecer la comunidad U'wa está adquiriendo algunos predios en los alrededores del Pozo Gibraltar 1 con tal intención y con el argumento de que esas tierras también son parte del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas interesados ocupan o utilizan de alguna manera, y así, se repita la historia de las licencias para las exploraciones sísmica y perforatoria. Previendo esta situación, Ecopetrol solicitó en octubre de 1999 al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, que declarara como zona de reserva especial el área delimitada como área de interés de perforación exploratoria una extensión de 14.8 kilómetros cuadrados alrededor del pozo Gibraltar. La decisión del Incora fue favorable a Ecopetrol, con lo

cual los baldíos que se encuentren dentro del área de reserva especial no podrán ser adjudicados, y los predios de propiedad particular podrán ser expropiados.*

¿Se quedan sin piso la OXY y el gobierno para explotar en Samoré?†

De acuerdo con la cosmovisión U'wa, totalmente diferente a la de la mayoría de los colombianos, no es aceptable extraer de sus territorios sagrados la sangre de la madre tierra, la que el hombre blanco llama petróleo, puesto que ella es la fuente de la fuerza de los seres vivos, plantas, animales y hombres. Esta idea fue desarrollada ampliamente por el líder U'wa Beerito Cobaría en el Foro Nacional Ambiental celebrado en Guaduas en 1997. En su planteamiento, el líder indígena cuestiona particularmente la intención del gobierno colombiano y las compañías petroleras de comprarles sus tierras y derechos pues sería como vender la propia madre: "Los U'wa no podemos ceder, maltratar ni vender la tierra ni su sangre, ni tampoco sus criaturas..." Los U'wa también están convencidos de que ni el gobierno, ni la Occidental, ni nadie puede pisotear su derecho patrimonial milenario y que estos derechos fueron reconocidos por la Corona Española y por El Libertador Simón Bolívar y por tanto ante las propias leyes colombianas preexistentes, está debidamente constituida su propiedad sobre el suelo y el subsuelo. Adicionalmente, consideran que sus derechos están debidamente amparados por la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes y que prueba de ello son las sentencias a su favor de varios juzgados, tribunales y hasta de la propia Corte Constitucional, y finalmente que el territorio U'wa es sagrado y éste no puede ser profanado.(Pérez G., 2000)

A propósito de la legitimidad de sus derechos ancestrales, los U'wa aseguran en la carta enviada por el Presidente del Cabildo Mayor U'wa al Presidente de la República, que el Libertador Simón Bolívar fue una persona de gran poder espiritual, que al morir le dejó toda su sabiduría y espiritualidad a los Uerjayás (sabios de los U'wa). El espíritu del libertador le susurró al oído de los sabios indígenas que los otros U'wa llegaron a varios acuerdos y firmaron documentos con la Corona Española en donde se les reconocía la propiedad sobre sus territorios, sobre el suelo y el subsuelo. Si bien lo sabían, desconocían el lugar en el que reposaba esta información; entonces le preguntaron a la luna, al sol y al aire. El primero les respondió que: "lo que ustedes buscan reposa en las tinieblas". Entonces se hicieron amigos de la noche pensando que bajo su manto de oscuridad se encontraba la información... pero no era así. Los Uerjayás le preguntaron al sol quien les dijo que "hace muchos años, bajo su luz, se firmaron esos acuerdos entre el Estado Indígena y el Estado Español, pero desafortunadamente no sé en dónde reposan" Con esta segunda decepción a cuestas, acudieron al aire quien, refrescante como

* Véase la Resolución 027 de la Junta Directiva del Incora de 11 de septiembre de 2000, publicada en el Diario Oficial 44375 del 1 de abril de 2001.

† Preámbulo a la carta enviada vía Internet el 15 de septiembre de 2000 por la Asociación de Autoridades Tradicionales U'wa, la Organización Nacional Indígena de Colombia y sectores sociales del Departamento de Arauca y Cubará, Boyacá, al Presidente de la República y otros altos funcionarios estatales.

siempre, les dijo que llevaría la voz de los U'wa hasta encontrar la respuesta. Así se hizo y la inquietud voló de aquí para allá, de norte a sur, hasta encontrarse con un ratón quien les dijo que esos documentos reposaban en una biblioteca, en una vieja y grande biblioteca. Los U'wa viajaron hasta este lugar, alentados por la voz –lejana– de los Uerjayás. Aprensivos caminaron por la alfombra roja, sus pasos resonaban... uno tras otro. Al cabo, fueron recibidos por un ejército de sonidos, voces y murmullos que les aseguraron: "Por fin llegaron, nuestro gran aliado, las tinieblas, nos dijeron que debíamos guardar estos documentos con total sigilo. Por fin llegaron los U'wa y aquí está la información que buscaban" Con un grueso paquete de documentos bajo el brazo y con una gran sonrisa en sus labios, los U'wa caminaron felices, habían encontrado las cédulas reales que los acreditaba como dueños del suelo y del subsuelo, lo que quiere decir que la Occidental de Petróleos no tiene nada, nada que hacer en su territorio."

La argumentación de los U'wa, regida según sus representantes por lo natural y lo lógico, se basa en el principio de hacer valer sus derechos y su condición de minoría étnica, con principios éticos diferentes a los de la mayoría de los colombianos, por lo que éstos deben entender que así como nadie debe "extraer la sangre de la madre tierra", nadie debe impedir que los niños mellizos nacidos de sus mujeres "sean ofrecidos a los espíritus del agua y la tierra" y por lo tanto sean abandonados hasta su muerte. Tal cosmovisión es el punto central de los problemas que en materia petrolera han pretendido resolverse mediante sentencias de las altas cortes judiciales del país.

Ante tal dilema, la Corte Constitucional señala: "Aun siendo clara la dificultad para entender algunas culturas desde una óptica que se define como universal, el Estado tiene que hacer compatible su deber de preservar la convivencia pacífica dentro de su territorio, garantizando los derechos de sus asociados en tanto ciudadanos, con el reconocimiento de sus necesidades particulares, como miembros de grupos culturales distintos. En esta tarea, además, le está vedado imponer una concepción del mundo particular, así la vea como valiosa, porque tal actitud atentaría contra el principio de respeto a la diversidad étnica y cultural y contra el trato igualitario para las diferentes culturas que él mismo ha reconocido.

Una primera solución a este tipo de conflictos, se ha planteado en términos de un diálogo intercultural que sea capaz de trazar unos estándares mínimos de tolerancia, que cubran los diferentes sistemas de valores. Es decir, lograr un consenso en aquel mínimo necesario para la convivencia entre las distintas culturas, sin que ello implique renunciar a los presupuestos esenciales que marcan la identidad de cada una." (Corte Constitucional, Sent. T-523, 1997)

Frente al argumento de la comunidad U'wa en el sentido de que tanto el suelo como el subsuelo le pertenecen en razón de los acuerdos logrados entre el Estado Indígena y la Corona Española, se pueden hacer ciertas precisiones desde la perspectiva institucional y legal. La Constitución Política de 1991 radica la propiedad del subsuelo en el Estado, dejando a salvo derechos adquiridos de acuerdo con normas preexistentes. La discusión sobre los derechos adquiridos sobre el subsuelo minero se regularon y solucionaron

definitivamente en la Ley 20 de 1969 mediante la cual la excepción sólo comprendería las situaciones jurídicas subjetivas, concretas y debidamente perfeccionadas, vinculadas a yacimientos descubiertos. Subjetiva, es decir personalizada e individualizada en cuanto al titular del derecho; concreta, o sea precisa en cuanto a la naturaleza, objeto y alcance del derecho; perfeccionada, vale decir definida por haberse agotado el procedimiento y cumplido las formalidades pertinentes; vinculada a un yacimiento descubierto o sea la existencia de un elemento material sobre el cual ha de recaer la situación jurídica. Para los efectos de los hidrocarburos, un yacimiento se reputa descubierto cuando mediante perforación con taladro y las correspondientes pruebas de fluidos, se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran acumulados los hidrocarburos. En el caso concreto del subsuelo del área del resguardo de la comunidad U'wa, no se cumplió ninguno de los requisitos para que se dé la excepción de un yacimiento de hidrocarburos de propiedad particular.

Adicionalmente, si nos remontamos al siglo XIV, podemos agregar que si bien España había sido una provincia de Roma y seguía por tanto las disposiciones del derecho romano, en las que suelo y subsuelo eran nociones jurídicas inseparables, a la caída del Imperio se acoge el derecho Germánico que separa suelo y subsuelo, asignándole éste al Estado, personificado entonces en el Monarca (Restrepo, 1992). De allí que es posible decir que si bien puede existir un acuerdo entre el Estado Indígena y el Estado Español, tal acuerdo es probable que no incluyese los yacimientos minerales que se pudiesen encontrar.

El derecho a explotar petróleo en el bloque Samoré

Como se ha visto, sólo en 1999, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la licencia de impacto y manejo ambiental de una parte del área negociada, bajo la modalidad de 50-50. Se ha visto también que los U'wa se opusieron al proyecto con la consigna de que extraer petróleo de la zona es como "sacarle sangre a la madre tierra." En el fondo, la comunidad pudo haberse movilizado para evitar la dispersión de los tres clanes U'wa que aun sobreviven. Se habla de la desaparición de los otros dos clanes debido al impacto que tuvo en los años 80, la explotación de Caño Limón. La carta que Beerito Cobaría, líder U'wa presentó en el Foro Nacional Ambiental que tuvo lugar en Guaduas en 1997, publicada en UN Periódico del 11 de junio de 2000, recoge el pensamiento de esta comunidad frente a la relación del ser humano con su entorno y resume sus argumentos en contra de la presencia de compañías petroleras en su territorio.

Pero no sólo los indígenas se han opuesto. La guerrilla, en especial el grupo denominado Ejército de Liberación Nacional, ELN, ha realizado varios ataques en la zona, quemado tractomulas que transportaban equipos para el proyecto, hostigado trabajadores y obstaculizado la ejecución de las obras civiles.

Desde 1998 la comunidad logró llamar la atención de varias organizaciones no gubernamentales en todo el mundo, especialmente de Estados Unidos: recordemos que tres miembros de un grupo indigenista de este país fueron asesinados por las FARC en

marzo de 1999, y toda esta situación ha malogrado la imagen internacional de la compañía Oxy, al punto de que el valor de sus acciones bajaron ostensiblemente en el mercado bursátil. Como consecuencia de la muerte de los ciudadanos norteamericanos por parte de las FARC, se produjo el retiro inmediato de los Estados Unidos de las instancias en que actuaba para apoyar el proceso de paz que adelanta el gobierno colombiano con este grupo insurgente.

Todos estos hechos han puesto sobre el tapete la problemática de las minorías étnicas y su relación con el entorno y con la explotación de los recursos naturales presentes en su territorio. En un mundo donde hay más de 200 países que tiene aproximadamente 6500 grupos étnicos diferentes se incrementa la dificultad de las compañías mineras y petroleras, al escasear los Estados reales en los que la propiedad no esté siendo disputada. Esto sucede especialmente en África, Asia Central, Oeste de China, Oceanía y Latinoamérica, donde se encuentran la mayoría de los conflictos entre los gobiernos y tribus rebeldes, grupos étnicos enfrentados y grupos guerrilleros.

Las compañías hoy reconocen que el hecho de que un gobierno legítimo de un país en desarrollo les diga que están autorizadas a explotar una mina o explorar una determinada área, no significa que no se encuentre una minoría étnica o una comunidad local con una visión diferente y que posiblemente lucharán por impedir sus actividades y acudirán a las demandas que fuesen necesarias hasta que ellos diriman los asuntos de propiedad con el Estado o lleguen a un claro acuerdo con las compañías. Ante esta situación, las multinacionales han tenido que desarrollar estrategias de acomodación.

Con respecto a tales estrategias, Werther, 1997, considera que muchas de las disputas sobre los recursos minerales que involucran comunidades indígenas pudieran haberse evitado si los gobiernos y las firmas hubiesen pensado las cosas con más cuidado desde el principio: las disputas de las comunidades indígenas sobre los recursos minerales son disputas políticas sobre la naturaleza de la soberanía. Ellas parten el corazón del poder gubernamental sobre el pueblo, la tierra y los recursos, lo que hiere profundamente a los gobiernos legítimos porque sienten que están perdiendo el control de su territorio.

Tal discusión en Colombia parte necesariamente de los conceptos de: soberanía, propiedad de los recursos, Nación, Estado, Estado-Nación, multiétnicidad y pluriculturalidad y otros conceptos y definiciones que al respecto están plasmadas en su Constitución Política.

El profesor de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, Sergio Lopera, 1999, indica que en este aspecto surgen varios interrogantes, por ejemplo: ¿Qué razones llevaron a los constituyentes de 1991 a entregarle la soberanía al pueblo, cuando antes residía en la Nación? ¿Se entenderá como pueblo, en este caso, el “conjunto de personas de un lugar, país o región” o será el “conjunto formado por individuos a los que la unidad de territorio, de origen, de historia, de cultura, de costumbres o de idioma, los inclina a la comunidad de vida y crea la conciencia de un destino común?”

Señala el citado Profesor que, por otro lado, en el artículo 7 de la Constitución se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, lo que complica aun más el asunto de la soberanía. ¿Por qué, si se reconoce la existencia de la nación colombiana, no reside en ella la soberanía? Sospecha él que es “para ofrecer más fácilmente los recursos naturales a los inversionistas; teniendo en cuenta que la nación está constituida por personas de carne y hueso y el Estado por instituciones que son administradas por los gobiernos de turno. Esto hace que la propiedad, que reside en el Estado, resida finalmente en el gobierno, pudiendo decidir sobre la explotación de un recurso sin que haya demasiada oposición, porque estaría protegido por la Constitución.”

A la noción de soberanía se le hacen otras lecturas. En la Constitución Política de 1886 la soberanía residía esencial y exclusivamente en la nación y de ella emanaban los poderes públicos* y en el artículo 3 de la Constitución Política de 1991, la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes. En el primer caso, el poder soberano lo tenía la Nación, lo cual significaba que había un régimen de democracia representativa en la que los ciudadanos se limitaban a elegir y ser elegidos pero no participaban directamente en el manejo, fiscalización y gestión de la cosa pública pues el elegido decidía según su propio criterio, qué era lo mejor para sus electores. Se entiende aquí como Nación a la organización política. En el segundo evento se afirma que cada ciudadano es titular de una parte de la soberanía y puede concurrir no sólo en la elección de sus representantes, sino que puede de manera directa intervenir en los procesos de manejo, gestión y fiscalización de la cosa pública, pues al elegir otorga un mandato y no una representación, y esto significa que el elegido decide según la voluntad del elector.

En cuanto a la propiedad de los recursos no renovables conviene anotar la diferencia que se hace entre bienes públicos de uso público y los bienes públicos fiscales. Los primeros son aquellos que pertenecen a todos y cuyo uso está en cabeza de todos sin limitaciones. Los segundos, son aquellos que pertenecen a todos y cada uno de los nacionales pero cuyo uso se radica en cabeza de una sola persona. Según esa clasificación, los recursos naturales no renovables o minas son bienes fiscales o del Estado.

En todo caso, es clara la contradicción entre los artículos 8, 102 y 332 de la Constitución de 1991: el artículo 8 dice que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”; el 102 establece que “El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la nación” y el artículo 332 dice que “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.” ¿Será entonces que las personas podemos velar sólo por la protección de los bienes públicos que pertenecen a la nación, mas no de los bienes fiscales que pertenecen al Estado? No parecería lógico.

* Artículo 2, Constitución Política de Colombia de 1886.

Remata el Profesor Lopera diciendo que lo anterior indica que la Nación posee riquezas naturales pero que no todas son de la Nación porque algunas pertenecen al Estado y que en la actual situación, el concepto de la nación colombiana parece más un mito que una realidad, y más que un mito, una esperanza, al punto de que muchos hablan de ella como un proceso en construcción. No es entonces muy claro que haya una nación colombiana, entendida ésta como el espacio económico del Estado.

La constitución del Estado nacional exige la existencia de la Nación como comunidad de lengua, de tradiciones y de intereses culturales, además que se manifieste como espacio económico del Estado. En realidad no parece que hayamos superado “la disgregación sociocultural del espacio territorial interno” que de acuerdo con María Teresa Uribe existía después del proceso de la independencia de La Gran Colombia en 1821, luego de lo cual iríamos a transitar hacia una nación.

Para complicar más la discusión, a lo anterior hay que adicionar la concepción dominante en la actualidad, que ve el mundo como un escenario de mercado global, en el que los estados-nación, tal y como fueron concebidos por las revoluciones burguesas han sido rebasados, lo que está llevando a unas nuevas reglas de juego, entre las cuales el problema de la propiedad de los recursos está en el trasfondo de la discusión y se torna en un asunto eminentemente político.

Un elemento más para tener en cuenta es preguntarse si las diversas etnias que tienen su asiento en territorio colombiano podrán entenderse como diversas naciones, asumiendo una visión mítica de la nación, aunque los lazos entre etnicidad y nación no pueden comprenderse sino por referencia al Estado. Sin duda el asunto de la nacionalidad, la etnicidad y su relación con la propiedad de los recursos es un tema obligado en la redefinición de las reglas de juego para buscar una recomposición del Estado colombiano que concilie los distintos poderes locales y regionales y las diversas cosmogonías que habitan su territorio, según pretende el Gobierno actual en el proceso de negociación con los grupos insurgentes.

Para hacer aun más difícil la solución de estos problemas, las comunidades locales de los municipios de Cubará (Boyacá) y Toledo (Norte de Santander) se han enfrascado en una discusión sobre los límites de los municipios, cuya solución determinará en últimas la ubicación del yacimiento petrolero y consecuentemente la asignación de los fabulosos recursos que por regalías pertenecen al municipio productor, de acuerdo con las leyes 141 de 1994 y 619 de 2000.*

Mientras todo lo anterior trata de resolverse y la comunidad U'wa se resigna o cumple con su amenaza de suicidarse colectivamente, la compañía Occidental y Ecopetrol han suspendido, por ahora, sus trabajos en el pozo Gibraltar 1 con fundamento en consideraciones técnico-económicas, pero seguramente estructurando programas de

* La Ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, pero los efectos de la sentencia empezarán a regir en julio del 2002.

información y comunicación para el mejor entendimiento con las comunidades indígenas en el futuro y diseñando estrategias para lograr un equilibrio entre sus objetivos económicos, en el marco del progreso y el interés nacional, con los de conservación de la naturaleza y el respeto al desarrollo de las comunidades indígenas, con sus particulares características y desde su propia perspectiva cosmogónica y espiritual, en una sociedad pluriétnica y multicultural como la colombiana. Por otro lado, los académicos seguirán tratando de conceptualizar sobre la verdadera identidad de tal sociedad, y los investigadores de algunas universidades, nacionales e internacionales, abordarán los temas de la regulación de la propiedad y las concesiones mineras y petroleras en territorios indígenas y de las formas de consulta efectiva con los pueblos nativos, con el fin de recomendar políticas gubernamentales y estrategias corporativas que eviten conflictos como el del Bloque Samoré.

BIBLIOGRAFÍA

ALMARIO, Gustavo. (1984) Historia de los trabajadores petroleros. Cedetrabajo, Bogotá. p. 28.

ÁLVAREZ G., Jaime. (1983) Las putas también van al cielo. Costa Amic Ed., México., p. 12

AVELLANEDA, Alfonso C. (1998) Petróleo, colonización y medio ambiente en Colombia. De la Tora a Cusiana. Ecoe Ediciones. Bogotá.,

Banco Mundial – OLADE. (1999) Minuta de la reunión de Cartagena. Proyecto: Energía, población y ambiente. Mayo 4-6 de 1999. <http://www.olade.org.ec>

CAJIGAS-ROTUNDO, Juan. (2000). Ética ambiental y cosmovisión. Acción Murui-Miuna. Monografía. Departamento de filosofía. Universidad Nacional.

DE LA PEDRAJA TOMAN, René. (1985). Historia de la energía en Colombia. 1537-1930. El Áncora Editores. Bogotá.

FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo. (¿?). Historia general y natural de las Indias, islas y tierra firme del mar océano.

GONZÁLEZ, Carmen L. (2000). Curso de legislación minera y ambiental. Facultad de Minas, Universidad Nacional, Medellín.

GORDON B, Le Roy. (1983) El Sinú, geografía humana y ecología. Carlos Valencia Ed., Bogotá.

Intercor. (1987). Exxon en Colombia: una historia de setenta años. Departamento de Relaciones Públicas.

ISAZA, José F. y SALCEDO, Luis E. (1991). Sucedió en la Costa Atlántica. El Áncora Editores, Bogotá.

LONDOÑO TORO, Beatriz. (1998). Nuevos instrumentos de participación ambiental. Bogotá.

LOPERA, Sergio. (1999). Economía y política petrolera. Tesis de maestría en Economía de la Energía y los Recursos Naturales. Universidad Nacional Sede de Medellín..

MARTÍNEZ, A. y ROCA, J. (2000). Economía ecológica y política ambiental. Inconmensurabilidad de valores: los U'wa. PNUMA, FCE. México D.F. p 234-235.

MELO, Jorge O. (¿?). Historia de Colombia. El establecimiento, Dominación española. La sociedad de la conquista. Capítulo 9. Biblioteca virtual Luis Angel Arango.

MÉNDEZ, S. et al. (1998). Finding common grounds for exploration and exploitation operations in indigenous communities. Paper SPE 46869.

MESA, C., ROJAS, H., y ROJAS, M. (2000). Herramientas para la participación en la gestión ambiental. DNP- Friedrich Ebert Stiftung. Prisma Asociados Ltda, Bogotá.

MILLÁN, Miguel. (1998) El expansionismo petrolero en Colombia y el sacrificio de pueblos y culturas amerindias en Colombia. Trabajo presentado al profesor Elkin Vargas. Posgrado de Gestión Ambiental, Universidad Nacional, Arauca.

Ministerio del Interior, Colombia. (1999). Guía de consulta previa a comunidades indígenas y negras. Bogotá.

OSBORNE, Ann. (¿?). Las Cuatro Estaciones. Mitología y estructura social entre los U'wa. <http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/letra-o/osborne/inicio.htm>

PÉREZ ARBELÁEZ, Enrique. (1959). Alejandro de Humbolt en Colombia. Ecopetrol, Ed. Iqueima, Bogotá.

PÉREZ GUTIÉRREZ, Roberto. (2000) Argumentación resumida de la carta enviada por el autor, como Presidente del Cabildo Mayor U'wa al Presidente de la República.

RAMÍREZ, Jesús. (2000) El ordenamiento territorial y los grupos étnicos en Colombia. En: Herramientas para la participación en la gestión ambiental, Claudia Mesa y otros (compiladores). DNP y Friedrich Ebert Stiftung, Prisma Asociados, Bogotá. p. 130

RESTREPO, Juan Camilo. (1992). Memorias al Congreso Nacional 1991-1992, Tomo II. Ministerio de Minas y Energía, Bogotá.

ROY, Gordon B. (1926) El Sinú, geografía humana y ecología. Carlos valencia Editores. Citando a Anderson en su original Source of oil in Colombia. Bull. Am. Assoc. Petrol. Geol. Vbl 10. 1926, pg. 7.

SANTIAGO, Miguel A. (¿?). Crónica de la Concesión De Mares. <http://www.ecopetrol.com.co>

TANDIOY, Mario Fernando. (2000). Nuevo enfoque de gestión socioambiental para la exploración y producción de hidrocarburos en territorios indígenas. Trabajo dirigido de grado. Universidad de La Salle. Bogotá.

WETHER, Guntram. (1997). Native peoples' issues and the future of mining. International California Mining Journal. Vol. 66 No. 10. California, U.S.A.